ZJUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01085

Se rechaza la gestión para la notificación personal enviada al demandado, puesto que se citó en forma simultánea dos clases de notificaciones: una la relativa al artículo 291 del C.G.P., esto es citación para notificación personal, y la otra, la contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que corresponde a la notificación personal como mensaje de datos. En efecto, cada labor posee términos y fines diversos, lo cual implica que el extremo pasivo no tenga claridad ni certeza de la forma como se le efectúa la notificación, de la fecha en la cual queda notificado y por ende, desde cuándo empiezan a correr los términos que posee para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Previo a resolver sobre la contestación de la demandad presentada, se insta a quien se aduce como apoderado del demandado, que en el término de cinco (5) días aporte copia de la escritura pública No. 284 de 28 de enero de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-107 de 6 de julio de 2022

Juzgado De Circuito

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1bab0f41ba6079cfdd47584769d557b6e404bb29f141fc7f9cfeb8a64a8bb9**

Documento generado en 05/07/2022 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica